



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

RAD. 087583184002-2015-00672-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: HILDA PATRICIA PAYARES CC N° 49.670.065

DEMANDADO: GUSTAVO ANDRES MURILLO MAIGUEL CC N° 7.601.523

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole que por error involuntario en auto de fecha 16 de agosto de 2022, en las partes referenciadas no pertenecen a dicho proceso. Sírvase proveer. Soledad, agosto 23 de 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.
VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y oteando el auto que hace referencia, se tiene que de manera equivocada en auto de fecha 16 de agosto de 2022, se encuentra referenciado con demandante y demandado que no pertenecen al proceso, en vista de la necesidad de subsanar el yerro cometido de manera involuntaria y teniendo en cuenta lo que menciona al respecto el Art. 286 del Código General del Proceso, señala: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella.”

Siendo así las cosas resulta procedente corregir en el encabezamiento del auto mencionando el nombre correcto de las partes demandante y demandada, teniendo en cuenta que lo resuelto se trata de levantamiento de medidas y debe ser notificado al pagador del demandado, para no incurrir en posteriores inconvenientes y dilaciones en el trámite de lo resuelto, así:

RAD. 087583184002-2015-00672-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: HILDA PATRICIA PAYARES CC N° 49.670.065

DEMANDADO: GUSTAVO ANDRES MURILLO MAIGUEL CC N° 7.601.523

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR en el encabezamiento del auto de fecha 16 de agosto de 2022, el nombre de las partes demandante y demandada, quedando la misma en el siguiente sentido:

RAD. 087583184002-2015-00672-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: HILDA PATRICIA PAYARES C.C. N° 49.670.065

DEMANDADO: GUSTAVO ANDRES MURILLO MAIGUEL C.C. N° 7.601.523

SEGUNDO: Los demás apartes y decisiones contenidas en la parte motiva y resolutoria del citado auto, quedaran incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

02.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

WhatsApp: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico (Colombia)



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12b4ae41fec114d5175961539fa4e38beb1bbc6ba59f45296dab72ea99b349a**

Documento generado en 23/08/2022 04:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>